



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SOCUÉLLAMOS**
(C. REAL)

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SOCUÉLLAMOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Modalidades de Venta Ambulante.
- Artículo 3.- Actividades excluidas.
- Artículo 4.- Emplazamiento.
- Artículo 5.- Sujetos.
- Artículo 6.- Ejercicio de la Venta Ambulante.

TITULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACION.

- Artículo 7.- Autorización Municipal.
- Artículo 8.- Contenido del documento de la autorización.
- Artículo 9.- Transmisión de las autorizaciones.
- Artículo 10.- Revocación de la autorización.
- Artículo 11.- Extinción de la autorización.

TITULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- Artículo 12.- Garantías del procedimiento.
- Artículo 13.- Solicitudes y plazo de presentación.
- Artículo 14.- Datos de la solicitud
- Artículo 15.- Declaración responsable.
- Artículo 16.- Adjudicación de las autorizaciones.
- Artículo 17.- Adjudicación de las vacantes.
- Artículo 18.- Resolución.

TITULO IV. RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICOS SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.

- Artículo 19.- Obligaciones de los Autorizados.
- Artículo 20.- Prohibiciones.
- Artículo 21.- Venta de productos alimenticios.
- Artículo 22.- Facturas y comprobantes de la compra de productos.
- Artículo 23.- Exposición de precios.

Artículo 24.- Medición de los productos.

Artículo 25.- Garantía de los productos.

Artículo 26.- Justificantes de las mercancías.

Artículo 27.- Limpieza.

TITULO V: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO I.-DE LA VENTA EN MERCADILLO

Artículo 28.- Definición.

Artículo 29.- Requisitos.

Artículo 30.- Ubicación.

Artículo 31.- Puestos.

Artículo 32.- Días de celebración.

Artículo 33.- Horario.

Artículo 34 – Instalaciones.

Artículo 35.- Productos autorizados.

Artículo 36.- Condiciones de Limpieza de los puestos.

Artículo 37.- Número de puestos.

Artículo 38.-Supresión, modificación o suspensión temporal de las actividades del mercadillo.

CAPITULO II. VENTA EN MERCADOS OCASIONALES O PERIODICOS

Artículo 39.- Definición.

Artículo 40.- Características

Artículo 41.- Requisitos.

CAPITULO III. VENTA EN VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Definición.

TITULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- Competencias.

Artículo 44.- Actuaciones.

Artículo 45.- Iniciación del Procedimiento.

Artículo 46. - Medidas cautelares.

Artículo 47. - Revocación de la Autorización.

Artículo 48.- Cese de la venta.

Artículo 49.- Acreditación requisitos de venta.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SOCUÉLLAMOS
(C. REAL)**

Artículo 50. - Decomiso de la mercancía.

CAPITULO II.- INSPECCION

Artículo 51.- Competencias Área de Salud Pública.

Artículo 52.- Competencias Servicio de Mercado.

Artículo 53.- Competencias Servicio de Consumo.

Artículo 54.- Competencias Policía Local.

Artículo 55.- Agentes de Autoridad.

Artículo 56.- Actas de inspección .

Artículo 57.- Valor probatorio actas de inspección.

CAPITULO III.- INFRACCIONES.

Artículo 58.- Infracciones.

Artículo 59.- Circunstancias agravantes.

Artículo 60.- Graduación de las sanciones.

Artículo 61.- Calificación.

Artículo 62.- Infracciones leves.

Artículo 63.- Infracciones graves.

Artículo 64.- Infracciones muy graves.

CAPITULO IV. SANCIONES

Artículo 65.- Cuantificación.

Artículo 66.- Valoración de la sanción.

Artículo 67.- Prescripción.

Artículo 68.- Gestión de Servicios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL

ANEXO I



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SOCUÉLLAMOS**
(C. REAL)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se inspira en el principio de libertad de empresa y tiene por finalidad facilitar el libre establecimiento de servicios de distribución comercial y su ejercicio, a través de los diferentes formatos comerciales, garantizando que las necesidades de los consumidores sean satisfechas adecuadamente.

Las modificaciones que introduce dicha ley han afectado a la Ley 7/1996, de 15 de enero, con el objeto de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio.

Sin embargo, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, se han introducido especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales, porque aunque con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento así como la introducción de ciertas modificaciones, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

El R.D. 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria constituye la norma reglamentaria que desarrolla el capítulo IV del título III de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejerciendo sus competencias en materia de comercio, ferias y mercados interiores y en materia de defensa del consumidor y usuario, ha aprobado la nueva Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, ajustándose también a la ley estatal de ordenación del comercio minorista, y estableciendo así un nuevo marco jurídico para el desarrollo de la actividad comercial en Castilla-La Mancha, con el fin de contribuir de manera decisiva a la

modernización de los procesos, infraestructuras, equipamientos, prácticas y estrategias comerciales.

Para lograr los objetivos marcados, la nueva ley autonómica contempla la simplificación de diversos procedimientos y suprime aquellas trabas administrativas que se han considerado redundantes o innecesarias, buscando reducir la carga administrativa en términos de tiempo y coste efectivo. La eliminación de barreras de entrada en el mercado, con el subsiguiente incentivo de la competencia, ha de reportar beneficios tanto al consumidor, a través de los precios, como al progreso económico y social, mediante el incremento de la productividad y del empleo.

Dentro del Título V, el capítulo VI se dedica al comercio ambulante, que por su importancia y por tratarse de una actividad que ha continuado creciendo y diversificándose a lo largo de estos años, hace necesario abordar una nueva regulación adaptada a las exigencias de la Directiva 2006/123/CE. El ejercicio del comercio ambulante, por su propia naturaleza, se desarrolla en suelo público, por lo que será necesario disponer de la previa autorización de los ayuntamientos en cuyo término se vaya a llevar a cabo esta actividad. Este régimen de autorización previsto en la ley y que es competencia de los ayuntamientos, viene plenamente justificado por razones de orden público, protección de los consumidores, protección civil, salud pública, protección de los destinatarios de los servicios, del medio ambiente y del entorno urbano. Respetando el principio de subsidiariedad, la potestad para otorgar la autorización se atribuye al propio municipio, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la autorización no se podrá otorgar por tiempo indefinido.

De acuerdo con la legislación citada, ejerciendo las competencias asignadas a las Corporaciones Locales en relación con las materias de ferias, mercados y defensa de consumidores, establecidas en el artículo 25.2.a), b), f), g) y h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del Real Decreto Ley 1/2007, de 30 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, la Ley 7/1996, de 15 de enero, sobre ordenación del comercio minorista y Ley 2/2010, de 13 de mayo, de ordenación del comercio de Castilla-La Mancha y en especial el Real decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, este Ayuntamiento acuerda regular la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Socuéllamos con el siguiente articulado.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SOCUÉLLAMOS
(C. REAL)**

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza dentro del término municipal de Socuéllamos de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha, donde se transpone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.
2. Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre dentro del término municipal.

Artículo 2.- Modalidades de Venta Ambulante.

El ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Socuéllamos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Comercio, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a. Venta en mercadillos.
- b. Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c. Venta en vía pública.

Queda prohibida la venta ambulante en el término municipal de Socuéllamos fuera de los supuestos regulados en la presente Ordenanza. Asimismo queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos, que no se ajuste a las presentes normas

Artículo 3.- Actividades excluidas.

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria:
 - a) La venta domiciliaria.
 - b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
 - c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
 - d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
 - e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

2. Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

Artículo 4.- Emplazamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Socuéllamos, determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse, así como la determinación del número y superficie de los puestos. No obstante, no podrá autorizarse la venta ambulante en instalaciones fijas no desmontables, ni en las calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates o en accesos a edificios públicos.
2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el ayuntamiento.

Artículo 5.- Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercitarse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación.
2. Podrá ejercer la actividad comercial de venta no sedentaria en nombre del titular de la autorización, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo dados de alta en la Seguridad Social.
3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual entre el titular y la persona que desarrolle la actividad comercial, en nombre de aquella, debiendo estar expresamente indicada en la autorización.
4. Se podrá autorizar el ejercicio de la venta ambulante a los socios pertenecientes a cooperativas o a cualquier otro tipo de entidades asociativas de empleo colectivo legalmente establecidas y entre cuyos fines figure el ejercicio de la venta ambulante, debiendo cumplirse los requisitos fiscales y aquellos relativos a la Seguridad Social, que se establezcan en la normativa reguladora de este tipo de entidades asociativas. A estos efectos, la autorización concedida a un socio integrado en una cooperativa de trabajo asociado se entiende concedida a éste de forma individual

Artículo 6.- Ejercicio de la Venta Ambulante.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SOCUÉLLAMOS**
(C. REAL)

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación y consumo humano y las que en su caso se determinen por las autoridades competentes en materia de sanidad y consumo.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente, tanto de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio, como de cualquier otro tributo municipal, sanción y en general cualquier tipo de deuda contraída con el Ayuntamiento.

TITULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACION.

Artículo 7.- Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 2/2010 de Ordenación de Comercio Minorista, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en dominio público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.
2. La duración de la autorización municipal de venta ambulante en Mercadillo será como máximo de 4 años, que coincidirá con años naturales.
3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares y mercados ocasionales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.
4. Los solicitantes deberán estar al corriente de pago con la Hacienda Municipal.

5. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
 - c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
6. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, un documento identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 8.- Contenido del documento de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
 - a) Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - b) La duración de la autorización.
 - c) La modalidad de comercio autorizada.
 - d) La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
 - e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
 - f) Los productos autorizados para su comercialización.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración, mientras no se efectúe de oficio o a instancia de parte, un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

Artículo 9.- Transmisión de las autorizaciones.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SOCUÉLLAMOS**
(C. REAL)

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, y siempre que el adquiriente cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 7 de la presente Ordenanza.
2. Con carácter general no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran seis meses desde la autorización, salvo incapacidad o enfermedad grave debidamente justificada.
3. Para poder transmitir la autorización el titular de la misma deberá estar al corriente en las obligaciones con la hacienda municipal y de la seguridad social.
4. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se tramite.
5. Procedimiento de comunicación.
 - a. El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida al Alcalde-Presidente, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.
 - b. A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquiriente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 7.
 - c. El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
 - d. El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y documento identificativo, en los que figure como titular el adquiriente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 8, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.
6. El titular de una autorización, no podrá proceder a la transmisión de la misma, en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.
7. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes referido en el artículo 15.

8. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla La Mancha, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 10.- Revocación de la autorización.

La autorización municipal podrá ser revocada:

1. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido hubieran justificado su denegación o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
2. Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercadillo, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.
3. Por supresión del propio mercadillo o feria o reducción de su capacidad.
4. Cuando en relación con el cumplimiento de la presente ordenanza, se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en la normativa sectorial, Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, como en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla - La Mancha y en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria. o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
5. Por no asistir el titular durante seis semanas no consecutivas o cuatro consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al mercado para el que tenga concedida la autorización. Este supuesto no será de aplicación en periodo vacacional en el que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho periodo deberá ser notificado con la suficiente antelación al Ayuntamiento.

Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en esta Ordenanza.

Artículo 11.- Extinción de la autorización.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SOCUÉLLAMOS**
(C. REAL)

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización.
- d) Por revocación en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- e) Fallecimiento del titular de la licencia, pudiendo en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado, a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.
- f) No asistir el titular durante seis semanas no consecutivas o cuatro consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al mercado para el que tenga concedida la autorización. Este supuesto no será de aplicación en periodo vacacional en el que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho periodo deberá ser notificado con la suficiente antelación al Ayuntamiento.
- g) Por impago de la Tasa a la que esté obligado.
- h) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
- i) La extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la licencia, pudiendo, en este caso concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a cualquiera de los socios integrantes de la misma, que deberá, en todo caso reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante
- j) La constitución del titular por sí solo o con terceros, de una entidad o forma asociativa cuya finalidad sea el ejercicio de la venta ambulante, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a la nueva persona resultante, que deberá cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

TITULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12.- Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 53.1 de la Ley de Comercio, el procedimiento para la autorización del ejercicio de la venta ambulante deberá garantizar su

imparcialidad y transparencia y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, el desarrollo y la finalización del mismo. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 12.2 y 13.2 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, el procedimiento no dará lugar a una renovación automática de la autorización, ni se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas con él.

2. La convocatoria para la ocupación de puestos en el mercadillo de este término municipal se realizará mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Para el resto de modalidades de venta contempladas en esta Ordenanza, se iniciara el plazo de procedimiento con un mes de antelación a la fecha de la celebración.

Artículo 13.- Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento. A dicha solicitud, se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar documentación acreditativa del socio o empleado que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. Para la venta en el Mercadillo el plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
3. En función de la naturaleza de las solicitudes de venta, el Ayuntamiento podrá determinar antes del sorteo, la distribución oportuna del número de puestos por productos.
4. En el sorteo se fijará el orden y la distribución de los puestos en función de su número y de la clase de artículo que se quiera poner a la venta.
5. En el resto de solicitudes se atenderá al plazo contemplado en cada modalidad de venta.

Artículo 14.- Datos de la solicitud.

1. En la solicitud de licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, se harán constar los siguientes datos:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SOCUÉLLAMOS**
(C. REAL)

a) Para las personas físicas: nombre, apellidos y documento nacional de identidad del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

b) Para las personas jurídicas: nombre, apellidos y documento nacional de identidad del representante legal, así como la identificación del domicilio (calle, nº, municipio, código postal y provincia) que se señale a efectos de notificaciones. Así como teléfono, fax, móvil y dirección de correo electrónico.

c) Para los ciudadanos extranjeros: nombre, apellidos, documento nacional de identidad o pasaporte y permiso de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

d) La identificación en su caso de la/s persona/s con relación laboral o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad que vayan a colaborar en el desarrollo de la actividad.

e) Modalidad de venta ambulante para la que solicita autorización, con descripción de la actividad, oficio y/o productos objeto de venta y características de las instalaciones (medidas, estructura, etc).

f) Lugar y fechas de ejercicio de la venta ambulante.

g) La matrícula, marca, modelo del vehículo que se utiliza para la venta.

h) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 15.- Declaración responsable.

1.- Junto con la solicitud referida, el interesado presentará una declaración responsable firmada, en la que manifieste:

- a. El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- b. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- e. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- f. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- g. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- h. Tener suscrito de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- i. Declaración expresa de que el solicitante conoce la normativa sectorial aplicable en el término municipal.

2.- La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización al ayuntamiento para que verifique su cumplimiento. Sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

Artículo 16.- Adjudicación de las autorizaciones.

1. En el supuesto de que el número de solicitudes fuese superior al número de autorizaciones a adjudicar, la adjudicación de puestos de venta se realizará mediante sorteo público el día y la hora que se señale en la convocatoria. A estos efectos, una vez confeccionada la lista definitiva de aspirantes, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Ordenanza se les asignará un número secuencial que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, al menos, con diez días de antelación a la celebración del sorteo.
En el caso de que el número de solicitudes fuese inferior al número de puestos vacantes, la adjudicación de los puestos se hará por orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento.
2. El sorteo se realizará con las adecuadas garantías de imparcialidad, transparencia y objetividad correspondientes.
3. El sorteo determinará los solicitantes que han obtenido el derecho a obtener una autorización para la venta y el resto quedarán como suplentes.
4. El resultado del sorteo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su caso en la página web del ayuntamiento, debiendo los que hayan resultado adjudicatarios, personarse en el Ayuntamiento a retirar la autorización previa justificación del cumplimiento de los requisitos, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del sorteo, caso de no hacerlo el Ayuntamiento podrá proceder a revocar la autorización concedida.
5. Se sortearán igualmente un listado de suplentes con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener una autorización de venta.
6. No se concederá más de un puesto por persona física y/o jurídica.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SOCUÉLLAMOS**
(C. REAL)

7. En función de las solicitudes de venta, el ayuntamiento podrá determinar antes del sorteo, la distribución oportuna del número de puestos por productos.

Artículo 17.- Adjudicación de las vacantes.

Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación, a quienes consten como suplentes, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Artículo 18.- Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización en Mercadillo, será como máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.
2. El resto de las modalidades de venta deberá ser resuelto expresamente con anterioridad a su celebración.
3. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente

TITULO IV. RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICOS SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.

Artículo 19.- Obligaciones de los Autorizados.

- Instalar los puestos y los vehículos de venta, en la ubicación y condiciones establecidas en la autorización.
- Cumplir los horarios de la actividad.
- Tener expuesta la licencia municipal.
- Tener expuestos los precios de venta al público en los artículos.
- Instalar vitrinas cuando así lo exija el producto de venta.
- Cumplir con los preceptos establecidos en la presente ordenanza.
- Entregar la factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así lo demande el comprador.

- Estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía.

Artículo 20.- Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido:

- Situar las instalaciones rebasando los límites del puesto.
- El aparcamiento de vehículos en el recinto del mercadillo, a excepción de aquellos expresamente destinados a la venta que hayan sido autorizados por el ayuntamiento.
- Utilización de aparatos de megafonía para el anuncio de la venta y la distribución y fijación de publicidad en el mobiliario urbano, salvo autorización municipal expresa al respecto.
- Vender productos no autorizados en la licencia municipal.
- La exposición de mercancías directamente sobre el suelo, o sobre telas, lonas o similares.
- No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.
- Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.
- La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.
- Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, sin disponer de los certificados de verificación correspondientes.
- No instalar vitrinas cuando así lo exija el producto de venta.
- No cumplir las condiciones de envasado previstos en la Ordenanza.
- Realizar la venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo de Comercio Minorista de Castilla la Mancha.

Artículo 21.- Venta de productos alimenticios.

Solo se permitirá la venta de productos alimenticios en las modalidades de venta ambulante que lo autoricen y siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes, así como las establecido para los productos alimenticios que se especifican en el anexo 1.

Artículo 22.- Facturas y comprobantes de la compra de productos.

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de la procedencia de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante. La ausencia de estos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SOCUÉLLAMOS**
(C. REAL)

la calificación de mercancía no identificada, procediéndose a su retención por la Policía Local o por la Inspección de Consumo hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose, a tal efecto, un plazo máximo de diez días, salvo que se tratase de productos perecederos, en cuyo caso se reducirá el plazo para evitar su deterioro. Finalizado este plazo sin identificación de la procedencia de la mercancía, el Ayuntamiento podrá darle el destino que estime conveniente de acuerdo con la normativa en vigor.

Artículo 23.- Exposición de precios.

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Artículo 24.- Medición de los productos.

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso. Asimismo, deberán poseer los certificados de verificación que establece la normativa para este tipo de instrumentos.

Artículo 25.- Garantía de los productos.

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

Artículo 26.- Justificante de compra.

Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

Artículo 27.- Limpieza.

Los titulares de los puestos de venta deberán mantener en las debidas condiciones de limpieza y en todo momento, tanto el interior del puesto como la zona de influencia más próxima al mismo. En este sentido queda prohibido arrojar al suelo cualquier tipo de residuo o material que se genere con motivo de la actividad, especialmente cuando se trate de elementos ligeros susceptibles de ser arrastrados por el viento. Una vez finalizada la actividad se procederá a la limpieza y libramiento de residuos en las condiciones establecidas por el Servicio Municipal de Limpieza, restaurando el espacio utilizado a las condiciones originales.

TITULO V: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO I.- DE LA VENTA EN MERCADILLO

Artículo 28.- Definición.

La modalidad de comercio en mercadillo, es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada. El ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en otras ubicaciones, días y fechas.

Artículo 29.- Requisitos.

Para todos los supuestos de venta contemplados en este título, la concesión de licencia se ajustará a los requisitos exigidos en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 30.- Ubicación.

En el núcleo de población de Socuéllamos, tan sólo existirá un mercadillo, sito en el recinto ferial de la calle General Moscardó, salvo que el Pleno del Ayuntamiento determine otros emplazamientos distintos con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza.

Artículo 31.- Puestos.

El número total de puestos es de 100 y estarán debidamente señalizados sobre el terreno en su delimitación y número.

El mercadillo se estructura en dos segmentos diferenciados: Polivalencias y alimentación.

Artículo 32.- Días de celebración.

El Mercadillo se celebrará el viernes de cada semana, a excepción de que dicho día sea festivo.

Durante las ferias y fiestas de la localidad, el mercadillo del viernes podrá, a decisión del Alcalde, celebrarse en otra ubicación diferente a la habitual. El Ayuntamiento determinará el emplazamiento con la suficiente antelación.

Artículo 33.- Horario.

El horario de acceso de vendedores al mercadillo, será desde las 7,00 hasta las 8,30 horas de la mañana, para ello los vendedores accederán por los pasos establecidos al efecto, controlados por la Policía Local. En cuanto al horario para que los vendedores desalojen el mercadillo será como límite las 15 horas 30 minutos, siendo susceptibles de desalojo y sanción los que permanezcan o circulen en el mismo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SOCUÉLLAMOS**
(C. REAL)

Al conductor que acceda al mercadillo, dentro de la hora de acceso, se le solicitará la correspondiente Autorización municipal, prohibiéndose la entrada a aquellas personas que no sean el titular del puesto, salvo que excepcionalmente concurra causa de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada, en cuyo caso, podrá asistir al mercadillo el familiar en primer grado del titular, condición que deberá acreditar con la presentación de su D.N.I. y el Libro de Familia, junto con la licencia municipal expedida a nombre del titular.

El ayuntamiento por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y horario, previa comunicación al titular de la autorización.

Artículo 34.- Instalaciones.

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

1. Los productos deberán exponerse en estanterías o mostradores elevados, al menos 50 centímetros sobre el suelo, salvo excepciones como macetas, flores y otros artículos de gran volumen o pesados. Por tanto, queda expresamente prohibido exponer artículos sobre el suelo.
2. Todos los puestos deberán ubicarse a partir de la línea de delimitación en la calle, dejando visible dicha línea, así como número de identificación del puesto.
3. Los vendedores ocuparán única y exclusivamente el espacio del puesto, sin que puedan invadir los pasillos de separación entre puestos ni ocupar un puesto colindante, en caso de que estuviera vacante el día de la celebración del Mercadillo.
4. Los puestos tendrán una dimensión de 8 metros de longitud.
5. Los toldos, deberán estar a una altura sobre el suelo de 2 metros como mínimo, no pudiendo rebasar la línea del puesto en más de 50 centímetros.
6. Las vacantes que se produzcan en el día de celebración del mercadillo por ausencia del titular no serán ocupadas por ningún vendedor, llevándose el control de asistencia por parte de los Servicios Municipales, al objeto de computar las faltas y proceder en su caso a la incoación del oportuno expediente sancionador.
7. La venta en el mercadillo deberá ser ejercida por el vendedor titular y/o cualquier otra persona, debidamente acreditada en la Autorización municipal.
8. De forma excepcional, y por causas de fuerza mayor, podrá autorizarse por una sola vez, la venta en ausencia del titular por familiar en primer grado debidamente acreditado.

Artículo 35.- Productos autorizados.

El vendedor solamente podrá ejercer la venta de los productos autorizados tal y como se recoge en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 36.- Condiciones de limpieza de los puestos.

En cuanto a las condiciones de Limpieza se estará a lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 37- Número de puestos.

Ningún vendedor o sociedad legalmente constituida podrá ocupar más de un puesto de venta, quedando expresamente prohibido el intercambio de puestos entre vendedores y la cesión total o parcial del puesto a terceros.

El ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante resolución de Alcaldía motivada, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

En todo caso, la nueva ubicación deberá reunir las condiciones que la normativa vigente exige para la celebración de los mercadillos periódicos.

Artículo 38.- Supresión, modificación o suspensión temporal de la actividad del mercadillo

El Alcalde, podrá modificar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza y el Pleno acordar su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con día festivo o ferias y fiestas populares.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Otras causas de interés público.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

CAPITULO II. VENTA EN MERCADOS OCASIONALES O PERIODICOS

Artículo 39.- Definición.

Se podrán autorizar mercados extraordinarios u ocasionales con motivo de Fiestas y acontecimientos populares de carácter local, de barrio u otros eventos.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SOCUÉLLAMOS**
(C. REAL)

Se entiende por mercadillos ocasionales, los que se celebran atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fecha concretas, en los emplazamientos previamente acotados por la autoridad municipal, en los que se instalen de forma ocasional, puestos de venta de carácter no permanente.

Para la venta directa de productos hortofrutícolas deberán acreditar tal condición mediante la presentación de la siguiente documentación:

- A) Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Agraria y justificante de estar al corriente en el pago o régimen equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- B) Certificado del catastro de rústica de las fincas en las que se obtienen los productos o equivalente, y en el supuesto de que ostenten en arrendamiento, copia del contrato.
- C) Declaración de productos a recolectar en la temporada.

Para la autorización de estos mercados, las concejalías promotoras del evento deberán proceder a su valoración y viabilidad por razones de interés y conveniencia marcando el número y tipos de ferias, exigiendo siempre los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 40.- Características.

A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el periodo en el que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración. Los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

Si en alguno de estos eventos se llevara a cabo la venta de alimentos y siempre con carácter excepcional, en estos casos, además del cumplimiento de las condiciones generales señaladas en artículos anteriores será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones. En virtud de ello deberá:

- Aportar una memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizar para la venta y su adecuación a las reglamentaciones técnico- sanitarias y demás normas de aplicación.

- En estos casos, previamente al ejercicio de la actividad se deberá comunicar su implantación a los servicios Oficiales de Salud Pública para que se proceda a una inspección del establecimiento.

Artículo 41.- Requisitos.

1. Los puestos e instalaciones desmontables con motivo de las Ferias y Fiestas se adjudicarán de conformidad con lo regulado en la presente ordenanza así como en la ordenanza fiscal que regula las tasas por ocupación del dominio público municipal.
2. Los puestos que se dediquen a actividades de restauración se verán afectados, en cuanto a características higiénico-sanitarias, por lo dispuesto en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, así como por el R.D. 2207/95 de 28 de octubre sobre Normas de Higiene relativas a productos alimenticios, y el Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios.
3. La Autorización de atracciones y espectáculos seguirá su propio trámite, no podrá iniciarse la misma hasta que se haya cumplimentado lo dispuesto por la normativa reguladora de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

CAPTITULO III. DE LA VENTA EN VIA PUBLICA.

Artículo 42.- Definición.

La venta en vía pública es la autorizada, con un plazo máximo de 10 días, para puestos aislados con carácter excepcional, en instalaciones desmontables, para determinados productos y en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

TITULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 43.- Competencias.

De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y la Ley 2/2010, de 13 de mayo de Comercio de Castilla la Mancha, en concreto su artículo 57.2; el capítulo IV de la Ley



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SOCUÉLLAMOS**
(C. REAL)

11/2005 de 15 de diciembre del Estatuto del Consumidor de Castilla La Mancha el Ayuntamiento de Socuéllamos, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales competentes, sin perjuicio de la participación de los servicios oficiales de salud pública, así como cualquier otro, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 44.- Actuaciones.

Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción habrá de procederse a instruir el correspondiente expediente administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y en el R.D. 1398/93 de 4 de agosto por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora. En todo caso, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, se dará cuenta inmediata de las mismas a las Autoridades Sanitarias correspondientes.

Artículo 45.- Iniciación del Procedimiento.

El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de las actas levantadas por los servicios de inspección, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.

Artículo 46.- Medidas cautelares.

Con la debida motivación y en defensa del interés general y de los consumidores podrán adoptarse las medida cautelares que recoge la normativa vigente.

Artículo 47.- Revocación de la Autorización.

La resolución de un expediente administrativo instruido conforme a lo dispuesto en este capítulo, en el que resulta probada la comisión de falta grave, comportará, entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada conforme a esta ordenanza, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 48.- Cese de la Venta.

Con independencia de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes sin la preceptiva autorización municipal, así como la venta de cualquier producto excluido de la autorización y fuera del ámbito de la misma, dará lugar al inmediato cese de la venta. Si los artículos objeto de esta venta pudieran entrañar riesgo para el consumidor y/o no se acredita la procedencia de los productos, tendrá como consecuencia la inmediata intervención de la mercancía, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 49.- Acreditación requisitos de venta.

En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización, como la correcta procedencia de los productos.

a) Si dentro del mencionado plazo, el vendedor demuestra con documentos los extremos anteriores, le será devuelta la mercancía, salvo que por condiciones higiénico-sanitarias ello no fuera posible.

b) Si transcurre dicho plazo sin la presentación de los documentos o acreditación de lo exigido en el párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción, serán por cuenta del infractor.

Artículo 50.- Decomiso de la mercancía.

La autoridad a la que corresponda resolver el expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada, o que pueda suponer riesgo para el consumidor, siendo de cuenta del infractor los gastos que originen las operaciones de intervención, depósitos, decomiso y destrucción de la mercancía.

CAPITULO II.- INSPECCIÓN.

Artículo 51.- Competencias Área de Salud Pública.

Corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las áreas de la salud:

1. La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos artículos que lo requieran.
2. La suspensión de la actividad mercantil y la retirada del mercado de productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SOCUÉLLAMOS
(C. REAL)**

3. Proponer a la autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 52.- Competencias Servicio de Mercado.

Corresponderán al personal adscrito al Servicio de Mercado:

1. Los aspectos organizativos del Mercadillo, instalación y ubicación de los puestos.
2. Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la licencia municipal y en su caso, del carné de vendedor.
3. Comprobar que se respeten las condiciones que figuran en la licencia.

Artículo 53.- Competencias del Servicio de Consumo.

Corresponde al Servicio de Consumo.

1. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de consumidores y usuarios, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc.
2. Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas vendedores y repartidores, de las disposiciones sobre la materia a que se refiera su comercio o industria o, al menos, del Organismo o Institución que pueda suministrar los datos o normas sobre la actividad y los productos comercializados.

Artículo 54.- Competencias de la Policía Local.

Corresponde a la Policía Local:

Velar por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los beneficiarios de las licencias de las presentes normas y las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia

a).- Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta Ordenanza y por el Ayuntamiento.

b).- Comprobar que se respeten las condiciones establecidas en las licencias.

c).- Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la licencia municipal y, en caso contrario, al desalojo inmediato del puesto o cese de la venta ambulante.

d).- Apercibir verbalmente, en su caso, a los vendedores que incurran en infracción calificada como leve en la presente Ordenanza.

e).- Conminar a los vendedores al levantamiento del puesto cuando proceda, retirando las mercancías si estos no atendieran al mandato dado.

f).- Auxiliar al personal del Mercadillo e Inspección de Consumo en el supuesto de altercados.

g).- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y de las leyes que en lo sucesivo se dicten y dar cuenta a la autoridad competente de cuantas irregularidades puedan observar.

h) Gestión de los decomisos. En el supuesto de venta que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza, la Policía Local procederá a su intervención y traslado a las siguientes dependencias municipales:

Cuartel de la Policía Local cuando se trate de productos no alimenticios, sin perjuicio de la correspondiente actuación administrativa que se derive de la infracción cometida, que irá recogida en el parte de la Policía Local. No obstante y pese a lo anterior el Ayuntamiento podrá habilitar para el depósito de los productos intervenidos cualquier otra dependencia municipal que considere oportuno.

Artículo 55.- Agentes de Autoridad.

Los funcionarios adscritos a los servicios de inspección, en el ejercicio de su función inspectora, tendrán la consideración de agentes de autoridad a todos los efectos, y ejercerán la comprobación, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones vigentes en las materias.

Artículo 56.- Actas de Inspección.

Las actas de inspección deberán hacer constar, además de los datos identificativos del establecimiento o actividad, del interesado y de los inspectores actuantes, los hechos constatados con expresión del lugar, fecha y hora, destacando, en su caso, los hechos relevantes a efectos de la tipificación de la infracción, de su posible calificación, de la sanción que pudiera corresponderles, así como las alegaciones o aclaraciones efectuadas en el acto por el interesado.

Artículo 57.- Valor probatorio actas de inspección.

Las actas de inspección, debidamente formalizadas, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses puedan señalar o aportar los interesados.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SOCUÉLLAMOS
(C. REAL)**

CAPITULO III.- INFRACCIONES.

Artículo 58.- Infracciones.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente ordenanza constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulten de aplicación, en los términos regulados en la presente ordenanza.

Artículo 59.- Circunstancias agravantes y atenuantes.

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- a) La Habitualidad
- b) La reincidencia.
- c) La intencionalidad
- d) La reiteración.

Se considera habitualidad la reiteración de las molestias en el ejercicio de la actividad, comprobada por los servicios de inspección en el cumplimiento de sus funciones, tras haber apercibido de las mismas al responsable, por segunda vez.

Existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Se presume intencional la conducta del titular de la actividad, cuando haya sido requerido formalmente para que adopte las medidas correctoras que pongan fin a las molestias generadas, y no las lleve a cabo.

Se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad, la comisión de la infracción por primera vez y la aplicación de las medidas correctoras ordenadas en el plazo de 48 horas. El plazo se computará a partir de la notificación de la infracción.

Artículo 60.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta, además de, la intencionalidad, reiteración y naturaleza de los perjuicios causados establecidos en la Ley 30/1992 de 30 de noviembre de RJAPPAC, los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.

- Cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- Peligrosidad o molestias causadas por la conducta antijurídica.
- Gravedad de la alteración social producida.
- Desconsideración hacia la autoridad o a sus agentes o hacia el público.

Artículo 61.- Calificación.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

Artículo 62.- Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

1. Incumplir las fechas y los horarios establecidos para la venta.
2. Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de vehículos de venta.
3. Venta en lugar autorizado rebasando los límites del puesto.
4. Utilización de medios prohibidos para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.
5. Vender productos no autorizados en la licencia municipal.
6. No tener expuesta la licencia municipal durante el ejercicio de la actividad y en lugar preferentemente visible.
7. La falta de listado o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.
8. La colocación de mercancías a la venta en el suelo.
9. Colocar las mercancías en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
10. No instalar las vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.
11. Causar a los vecinos del puesto molestias evitables, trato poco respetuoso o decoroso.
12. Dejar en el puesto o en sus inmediaciones, restos o desperdicios.
13. Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.
14. La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.
15. Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados, siempre que el hecho no pueda ser considerado como infracción penal.
16. La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SOCUÉLLAMOS**
(C. REAL)

17. Provocación del altercado y/o escándalo público.
18. El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta ordenanza.
19. La no asistencia al mercadillo durante ocho días consecutivos o quince alternos, sin causa justificada y comunicación al Ayuntamiento.
20. No cumplir las condiciones de envasado previstos en la Ordenanza.
21. El ejercicio de la venta por persona distinta al titular sin que concurra causa justificativa de su ausencia.
22. Incumplir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.
23. El fraude en el peso o en la medida, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
24. La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la autoridad municipal.
25. Cualquier trasgresión a lo previsto en esta ordenanza o resto de la normativa aplicable no calificada como grave o muy grave.

Artículo 63.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. Carecer de la autorización municipal correspondiente.
2. Vender artículos no permitidos o de condiciones higiénico-sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.
3. Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.
4. Realizar la venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo de Comercio Minorista de Castilla la Mancha.
5. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora e inspectora cuando sean reiteradas o se ejerzan con violencia física.
6. El traspaso del puesto adjudicado, sin la previa tramitación administrativa.
7. Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.
8. Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.
9. Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.

10. El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.
11. Reiteración en faltas leves.

Artículo 64.- Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

1. Reiteración en faltas graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en faltas leves.
2. Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

CAPITULO IV. SANCIONES.

Artículo 65.- Cuantificación.

Por las infracciones a la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: Hasta 750€
- Infracciones graves: Hasta 1500€ y revocación de la autorización tal y como se recoge en el artículo 47 de esta ordenanza.
- Infracciones muy graves: hasta 3000€

Artículo 66.- Valoración de la sanción.

La sanción económica no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico que el infractor hubiere obtenido con la infracción.

Artículo 67.- Prescripción.

Las infracciones a la presente ordenanza prescribirán conforme a lo establecido en el Art. 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAPPAC, de la siguiente manera: muy graves a los 3 años, graves a los 2 años, leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día en que se haya cometido la misma, interrumpiéndose en el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 68.- Gestión de Servicios.

Los Servicios previstos en esta Ordenanza, se gestionarán de cualquiera de las formas establecidas en el Art. 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SOCUÉLLAMOS
(C. REAL)**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No cabrá la renovación automática de las autorizaciones. No obstante, en aplicación de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan prorrogadas por el plazo de 4 años.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Enero de 2011 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

**ANEXO I. PRODUCTOS AUTORIZADOS EN EL MERCADILLO DE
SOCUÉLLAMOS**

Polivalencias:

- Textiles.
- Calzado y artículos de cuero.
- Flores y Plantas.
- Loza.
- Menaje.
- Bisutería
- Artículos de artesanado y ornato de pequeño volumen.
- Droguería.
- Mercería.

Alimentación:

- Frutas, hortalizas y verduras frescas.

- Frutos secos (envasados los que se presenten sin cáscara).
- Legumbres secas.
- Setas y champiñones.
- Galletas y Bollería envasadas que no requieran conservación en frío.
- Golosinas, caramelos, chicles. Envasados.
- Productos aperitivos salados (gusanitos, pajitas, patatas fritas) envasados.
- Churros.
- Encurtidos y aceitunas.
- Miel (envasada).
- Especias, hierbas aromáticas e infusiones (envasadas).

Socuéllamos, a 31 de Enero de 2011.

EL ALCALDE,